

Turbo 30/07/2025
No. 18202500740 MD-DIMAR-CP08-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
JOSE AYARZA AGAME
Armador y/o Propietario de la Motonave SANTIMAR
Barrio Jesús Mora Carrera 113 CALLE 16-17
Turbo, Antioquia

ASUNTO: Comunicación Auto Corre Traslado de Alegatos
REF: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 18022025003.

Con toda atención me dirijo a usted en su calidad de Armador y/o Propietario de la Motonave **SANTIMAR** con matrículas CP-08-0739 a fin de comunicarle que el suscrito Capitán de Puerto de Urabá y del Darién profirió Auto de fecha 23 de julio de 2025, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de referencia, mediante el cual se cerró la etapa probatoria y se corre traslado a las partes para Alegar de Conclusión por el término de diez (10) días hábiles, conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 48 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación estará publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién y en la página web de la Dirección General Marítima.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZABAL CASTELLANOS**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién

Anexos: Auto 23 de Julio de 2025.

Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién - CP08

Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Distrito de Turbo - Antioquia., 23 de julio de 2025

AUTO DE TRASLADO ALEGATOS

Revisado el expediente que corresponde a la Investigación Administrativa Sancionatoria No. 1822025003 adelantada por presunta Violación a Normas de Marina Mercante por esta Capitanía de Puerto, en contra de del señor **JUAN ARLINTON MARTÍNEZ CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.007.428.632, en su calidad de la M/N "**SANTIMAR**" matrícula CP-08-0739 y **JOSE AYARZA AGAME** identificado con cedula de ciudadanía No 1.038.482.046 en armador y propietario, se tiene lo siguiente:

Este despacho abrió periodo probatorio mediante Auto de fecha 10 de Junio del 2025, por un término de cinco (05) días hábiles, con el fin de que la parte investigada pudiera aportar las pruebas que estimara conveniente, en aras de garantizar su derecho de defensa y otorgar valor probatorio a todas las pruebas recaudadas durante la investigación. Dicho auto, fue comunicado a las partes mediante **AVISO** el día siete (07) de Julio de 2025, corriendo el término entre el ocho (08) de Julio de 2025 y el catorce (14) de Julio de la misma anualidad.

En consecuencia, teniéndose la etapa instructiva perfeccionada, en lo posible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", este Despacho dispone correr traslado para alegatos de conclusión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Urabá y del Darién

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días hábiles para presentar alegatos de conclusión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién.